

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Una de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN activo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Industria y Comercio

##### ORDEN

*Normas para la utilización de las centrales térmicas de las Empresas eléctricas y demás industrias.*

Ilmo. Sr.: Los estiajes sufridos en estos últimos años han obligado a imponer fuertes medidas de restricción en el consumo de energía eléctrica, tratando de compensar por otra parte el considerable déficit de la producción de energía de fuente hidráulica con el funcionamiento del mayor número de centrales térmicas.

En muchos casos no fué posible llegar a la utilización de las centrales térmicas instaladas, por el abandono en que se encontraban y por las dificultades con que tropezaron las Empresas para su urgente reparación y dotación de los elementos precisos para su puesta en marcha.

Esto aconseja dictar las oportunas medidas, a fin de obligar a las Empresas que disponen de centrales térmicas, ya instaladas o en construcción, a acelerar las obras precisas, a fin de poder contrarrestar en lo posible el estiaje que pudiera producirse en el año próximo.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Tanto las Empresas eléctricas como las demás industrias que dispongan de centrales térmicas productoras de energía eléctrica, deberán realizar en sus instalaciones, con la urgencia posible, las reparaciones que sean necesarias para que dichas centrales se en-

cuentren imprescindiblemente en estado de funcionamiento en 31 de mayo de 1945.

2.º Aquellas Empresas productoras de energía eléctrica que tengan en vía de construcción centrales térmicas de nueva planta, deberán acelerar todo lo posible las obras necesarias para terminar la instalación de dichas centrales.

3.º Las Empresas que para la realización de lo dispuesto en los artículos anteriores encuentren dificultades por falta de materiales, deberán ponerlo de manifiesto en el plazo de un mes, a partir de esta fecha, en las Delegaciones de Industria respectivas, las cuales certificarán dichas necesidades, previa su comprobación por el personal técnico de las mismas.

4.º Los certificados extendidos por las Delegaciones de Industria, sobre las necesidades de materiales para las centrales térmicas, servirán de base para las peticiones que ante los correspondientes organismos oficiales deberán ser presentados por las Empresas afectadas por esta Orden.

5.º Los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio encargados de la fijación de cupos y distribución de los materiales a que se refiere el apartado cuarto, darán preferencia de urgencia a los suministros solicitados para la reparación o construcción de las centrales térmicas que vengan respaldados con los certificados extendidos por las Delegaciones de Industria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944. — Carceller Segura.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 304, de fecha 30 de octubre de 1944).

## SECCION QUINTA

Núm. 4.951

### Universidad de Zaragoza

#### FACULTAD DE MEDICINA

Se abre a concurso el suministro del material de cura que se detalla a continuación, para las Clínicas de la Facultad de Medicina de esta ciudad.

Los proveedores a quienes interese tomar parte en el mismo enviarán a la Farmacia de este Hospital Clínico, en un plazo de cinco días a partir de la publicación del presente anuncio, una oferta cotizando los artículos que se expresan, acompañando muestras de cada uno de ellos y condiciones o forma de pago de los mismos.

Los solicitantes que en esta fecha hubiesen enviado ya la documentación quedan exentos de hacerlo nuevamente.

#### Relación del material a suministrar

- 400 kilos de algodón hidrófilo.
- 7.500 metros gasa hidrófila.
- 3.500 vendas gasa hidrófila de 0'10 ancho por 10 largo.
- 6.500 vendas gasa de 0'10 ancho por 5 largo.
- 250 carretes esparadrappo de 0'05 ancho por 5 largo.
- 500 carretes esparadrappo de 0'035 ancho por 5 largo.

Zaragoza, 28 de octubre de 1944.— El Decano, A. Lorente.

Núm. 4.948

### Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

El Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo se ha dignado aprobar los siguientes precios de tasa para la harina panificable que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de noviembre, entendiéndose para mercancía, puesta en fábrica y sin envase.

Harina de trigo o con mezcla de centeno, del 90 por 100 de rendimiento, destinada a cupos panaderos, a 182'11 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo, del 90 por 100 de rendimiento, destinada a cupos maquileros, a 110 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 30 de octubre de 1944.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 4.722

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza

Ilmo. Sr.:

Victorino Bruno Jiménez Azcutia, de 28 años de edad, casado, de profesión Maestro de primera enseñanza, natural de Pozalmuro (Soria), con domicilio en Calatayud (Zaragoza), (calle del Puente Seco, número 20), y con cédula personal tarifa 1.<sup>a</sup> núm. 3.727, clase 11.<sup>a</sup>, a V. I. con el debido respeto expone:

Que deseando verificar la apertura de un Centro de enseñanza privada con el nombre de "Academia Hispania", en Calatayud (sito en la calle del Puente

Seco, núm. 20, piso 1.<sup>o</sup>) con salida y entrada por la plaza de la Jolea, núm. 2, y necesitando para ello de autorización superior, según las Leyes vigentes de la Enseñanza, es por lo que:

Suplica a V. I. se digne concederle dicha autorización y para lo cual acompaña los documentos siguientes:

Partida de nacimiento.

Copia del título de Maestro de primera enseñanza.

Avales.

Certificado e informe de la Autoridad local.

Certificado del Inspector de Higiene.

Reglamento del Colegio.

Horario escolar.

Plano de la escuela.

Gracia que espera alcanzar de la bondad de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Calatayud, 29 de septiembre de 1944.— V. Bruno Jiménez.

Ilmo. Sr. Director General de primera enseñanza.

\*\*\*

#### Partida de nacimiento

(Hay una póliza de 1,50 pesetas inutilizada con un sello en tinta ilegible).

"D. Fructuoso Navarro Martínez, Juez municipal suplente y encargado del Registro Civil de Pozalmuro (Soria);

Certifico: Que en el cuaderno décimotercero, sección de nacimientos del Registro Civil de mi cargo, al folio 17, aparece el acta que a la letra dice así: Número 17.— Victorino Jiménez Bruno Azcutia.— En el pueblo de Pozalmuro a las nueve horas del día 3 de noviembre de 1915; ante D. Antonio Calavia Muñoz, Juez municipal, y D. Ramón Abad Sanz, Secretario, compareció D. Mariano Jiménez Frías, natural de Rioseco, provincia de Soria, de edad 29 años, de estado casado, su ejercicio jornalero, domiciliado en Pozalmuro, según acredita por cédula personal que exhibe, expedida por el señor Recaudador de la Zona, solicitando que se inscriba en el Registro Civil un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró:

Que dicho niño nació en su domicilio el día 2 de noviembre, a las ocho horas; que es hijo del declarante, natural de Rioseco, provincia de Soria, de edad 29 años, de estado casado, y de su esposa, doña Vicente Azcutia Sanz, natural de Bilbao, provincia de idem, de edad 21 años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido; que es nieto por línea paterna de Pedro Jiménez, natural de Rioseco, distrito municipal del mismo, provincia de Soria, ya difunto, y de Vicenta Frías, natural de Barcebal, distrito de Burgo de Osmá, provincia de Soria, domiciliada en Rioseco, de la misma provincia, y por línea materna de Bruno Azcutia, natural de Pozalmuro, provincia de Soria, ya difunto, y de Gregoria Sanz, natural de Pozalmuro, provincia de Soria, domiciliada en el mismo pueblo. Y que al expresado niño se le puso el nombre Victorino-Bruno Jiménez Azcutia.

Todo lo cual presenciaron como testigos D. Segundo Calonga y D. León Espuelas, ambos mayores

de edad, vecinos de Pozalmuro; y leída íntegramente esta acta, e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante, los testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico. Antonio Calavia, Mariano Jiménez.—Segundo Calonge.—León Espuelas.—Ramón Abad.—(Rubricados)."

Es copia de su original, a que en todo caso me remito. Para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente en Pozalmuro a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, Fructuoso Navarro (firmado y rubricado). El Secretario (firma ilegible y rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: "Juzgado municipal de Pozalmuro".—Visto y legitimado.—Agreda, 14 de octubre de 1943.—(Firmado y rubricado), L. Marin.—Hay un sello en tinta que dice: "Notaría de D. Luciano Marin, Agreda (Soria)".—V.º B.º. Legalizo.—Agreda 14 de octubre de 1943.—El Juez de primera instancia, (Firmado ilegible y rubricado).—Hay un sello de 3 pesetas del Colegio de Huérfanos, inutilizado con un sello en tinta, ilegible.—(Es copia).

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza  
de Zaragoza*

Diligencia: Compulsada la presente copia con el original a que se refiere se halla en todo conforme.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1944.—El Oficial, Ana C. Fondacabe.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

*Copia del título de Maestro de primera enseñanza*

(Hay una póliza de 3 pesetas inutilizada con la fecha 24 de noviembre de 1943).

"Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya. — Certificación académica personal, núm. 178. D.ª Rosalía de Echevarría y Uribe, Secretaria y Profesora Auxiliar de este Establecimiento; Certifico: Que D. Victorino Bruno Jiménez Azcutia, natural de Pozalmuro, provincia de Soria, fué aprobado en esta Escuela para Maestro de primera enseñanza en julio de 1940, acogiéndose al Decreto de 10 de febrero de 1940 para Bachilleres Universitarios.—Con fecha 2 de septiembre de 1940 hizo el depósito que marca la legislación vigente para la obtención del título de Maestro de primera enseñanza. Así resulta de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo.—Y para que conste expido el presente, visado por la señora Directora de la Escuela y autorizado con el sello de la misma, en Bilbao a 24 de noviembre de 1943. — Visto bueno: La Directora (firmado y rubricado), María de la Casa. — La Secretaria (firmado y rubricado), Rosalía de Echevarría. — Hay un sello en tinta que dice: "Escuela Normal del Magisterio Primario de Vizcaya". (Es copia).

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza  
de Zaragoza*

Diligencia: Compulsada la presente copia con el original a que se refiere se halla en todo conforme.

Zaragoza, 21 de octubre de 1944. — El Oficial, Ana C. Fondacabe. — V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\*\*\*

*Certificado e informe de la autoridad local*

(Hay una póliza de 3 pesetas y dos sellos municipales de 50 céntimos, inutilizados con la fecha 26 de septiembre de 1944).

"D. León Clemente León, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud (Zaragoza). — Certifico: Que, según resulta de los antecedentes adquiridos por los Agentes de mi Autoridad, el local sito en el piso primero de la casa número 20, calle del Puente Seco, reúne las debidas condiciones para que pueda instalar en él D. Victorino Jiménez Azcutia, una Academia de enseñanza. Así mismo hace constar: Que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 2 de agosto último, acordó autorizarle la apertura de la mencionada Academia por reunir el local las debidas condiciones para el funcionamiento de esta clase de establecimientos, según informes del señor Inspector municipal de Asistencia Pública Domiciliaria.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Calatayud a 25 de agosto de 1944. — (Firmado y rubricado) L. Clemente. — Hay un sello en tinta que dice: "Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud". — (Es copia).

\*\*\*

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza  
de Zaragoza*

Diligencia: Compulsado la presente copia en el original a que se refiere se halla en todo conforme.

Zaragoza, 21 de octubre de 1944. — El Oficial, Ana C. Fondacabe. — V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

*Avalés*

D. Angel Melendo López, Maestro interino de la Graduada núm. 1 de Calatayud;

Declaro bajo mi responsabilidad y con juramento que conozco a D. Victorino Bruno Jiménez, Maestro nacional, desde fecha anterior al 18 de julio de 1936; que dicho señor es de absoluta garantía bajo los aspectos moral, religioso y político; que su conducta privada y pública era absolutamente opuesta a los principios defendidos por el llamado Frente Popular y por los partidos separatistas; que por el contrario, desarrolló su vida dentro de las ideas que hoy proclama nuestro glorioso Movimiento, y que como Maestro se hizo acreedor a que hoy se le confie provisionalmente, y a reserva del expediente de depuración, la educación de los niños en la zona liberada.

Con anterioridad al 18 de julio de 1936 no ha militado en ningún partido político.

Así lo declaro y firmo en Calatayud a 28 de septiembre de 1944.—Angel Melendo.

\*\*\*

"El Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza informa: Que conoce a don Angel Melendo López, Mayor de edad, vecino de Calatayud, y de profesión Maestro, cuya firma y rúbrica avala al Maestro D. Victorino Bruno Jiménez, y, según conocimiento personal (o antecedentes fidedignos que he recabado), puedo asegurar que es persona de toda confianza dentro de nuestro glorioso Movimiento.

Zaragoza, 21 de octubre de 1944.—El Jefe de la Sección León Allona.

"D. Juan Condón Franco, Maestro interino de la Graduada núm. 1 de Calatayud;

Declaro bajo mi responsabilidad y con juramento que conozco a D. Victorino Bruno Jiménez, Maestro nacional, desde fecha anterior al 18 de julio de 1936; que dicho señor es de absoluta garantía bajo los aspectos moral, religioso y político; que su conducta privada y pública era absolutamente opuesta a los principios defendidos por el llamado Frente Popular y por los partidos separatistas; que por el contrario, desarrolló su vida dentro de las ideas que hoy propugna nuestro glorioso Movimiento, y que como Maestro se hizo acreedor a que hoy se le confie provisionalmente, y a reserva del expediente de depuración, la educación de los niños en la zona liberada.

Con anterioridad al 18 de julio de 1936 no ha militado en ningún partido político.

Así lo declaro y firmo en Calatayud a 28 de septiembre de 1944.—Juan Condón."

\*\*\*

"El Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza informa: Que conoce a don Juan Condón Franco, mayor de edad, vecino de Calatayud y de profesión Maestro, cuya firma y rúbrica avala al maestro D. Victorino Bruno Jiménez, y, según conocimiento personal (o antecedentes fidedignos que he recabado), puedo asegurar que es persona de toda confianza dentro de nuestro glorioso Movimiento.

Zaragoza, 21 de octubre de 1944.—El Jefe de la Sección, León Allona.

\*\*\*

#### *Certificado del Inspector de Higiene*

(Hay una póliza de 3 pesetas).

"Ignacio Galindo del Hierro, Médico de Asistencia Pública, domiciliado en Calatayud; Certificado: Que habiendo realizado la inspección sanitaria de los locales que D. Victorino Bruno Jiménez Azcutia piensa dedicar para dar clases de enseñanza en la plaza de la Jolea, núm. 2, de esta localidad, resulta que reúne las condiciones higiénico-sanitarias precisas, siempre que el número de escolares que asistan a las clases no rebase la cifra de los que corresponde, teniendo en cuenta la capacidad de los mismos. Calatayud a 3 de septiembre de 1944. (Firmado y rubricado), Ignacio Galindo." (Es copia.)

#### *Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

Diligencia: Compulsada la presente copia con el original a que se refiere se halla en todo conforme. Zaragoza, 21 de octubre de 1944.—El Oficial, Ana C. Fondacabe.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

#### REGLAMENTO DEL COLEGIO

Art. 1.º Es la "Academia Hispania", una academia organizada para atender las necesidades generales de la educación y cultura en la primera enseñanza.

Art. 2.º El objeto de la "Academia Hispania" es proporcionar a los alumnos toda clase de enseñanza, desde la de párvulos hasta su paso a la enseñanza media. También es objeto primordial de la "Academia Hispania" la educación religiosa, patriótica,

moral y social, así como el cuidado de su salud y desarrollo.

Art. 3.º La primera enseñanza es unitaria, pero tendiendo a formar cuando el número de alumnos lo permita, los siguientes grados: Elemental, Medio y Superior, los que a su vez se subdividirán en las secciones que, por el nivel de instrucción de los niños, se crea conveniente.

Art. 4.º La admisión de los alumnos de la "Academia Hispania" se hará siempre por la solicitud de los padres o tutores.

Art. 5.º El régimen de la "Academia Hispania" permite solamente a los niños cursar estudios en ella.

Art. 6.º A los alumnos de primera enseñanza se les concederá vacación los jueves por la tarde y aquellos días que, como tales, estén anotados en el calendario escolar.

Art. 7.º Los alumnos de la "Academia Hispania" solamente podrán ser externos.

Art. 8.º La enseñanza está a cargo de Profesor con título oficial.

Art. 9.º El Maestro tratará a los alumnos con solicitud y afecto verdaderamente paternales.

Art. 10. La educación religiosa será encomendada a un sacerdote, que hará dos visitas por semana, o más si lo cree conveniente, para explicar y comprobar el estado de los niños en los deberes religiosos.

Art. 11. El curso oficial empezará el 15 de septiembre y terminará el 15 de julio. Quedando también la Academia abierta en verano para los alumnos que deseen solidificar sus estudios.

Art. 12. El tiempo para las clases de primera enseñanza será de tres horas por la mañana y tres por la tarde, con recreo de veinte minutos en cada sesión. Las clases de Cultura general y repaso serán, como máximo, de dos horas.

Art. 13. En la primera enseñanza se observará un plan metódico, progresivo y ameno, dejando manifestar al niño su inteligencia e interviniendo el Maestro para ayudar a corregir su desarrollo y desenvolvimiento; y, así, sin que se le canse en el estudio, irá aprendiendo a escribir, dibujar, recitados, Geografía, Aritmética, etc., y adquiriendo sentimientos religiosos y patrióticos, buenos modales, conocimiento del deber y confianza en sí mismo.

Art. 14. Las clases son orales y prácticas, comprendiendo no sólo las visitas a lugares históricos y geográficos, talleres o fábricas, sino los paseos y excursiones con este carácter.

Art. 15. Los libros que utiliza la "Academia Hispania" para el desarrollo de lecciones y explicaciones son los autorizados por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 16. La "Academia Hispania", además de la primera enseñanza, da cursos de Cultura general y repaso.

Art. 17. Los domingos y días festivos irán los niños al sacrificio de la santa Misa conducidos por su Maestro y seguirán las prescripciones que el sacerdote encargado de la educación religiosa indicare.

Art. 18. Las notas que se adjudiquen a los alumnos de la "Academia Hispania" son: mal, o desconocimiento de la asignatura; regular; bien; y como honor, excelente.

Art. 19. Mensualmente se remitirá a los familiares noticias del desarrollo, adelanto y comportamiento de los escolares en sus estudios, las notas a que se hayan hecho acreedores y las observaciones que se estimen oportunas.

Art. 20. Los padres deben justificar las causas de las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos, y, cuando sea posible, avisarle con anticipación.

Art. 21. Los honorarios mensuales son:

Primera enseñanza: Grado elemental, 15 pesetas; grado medio, 20 id., y grado superior, 25 id. Cultura general y repaso, 25 pesetas.

Art. 22. Al hermano de un alumno se le hará un descuento de un 20 por 100 sobre todos sus honorarios, descuento que se aumentará en otro 20 por 100 por cada alumno más.

Art. 23. El alumno que se incorpore del 10 al 20 abonará dos tercios del mes, y del 20 al 30, un tercio de los honorarios.

Art. 24. El importe de los honorarios mensuales será abonado una vez vencido el mes.

Artículo adicional. Todo lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá conforme a los casos y circunstancias, acatándose en todo las Leyes en vigor en la enseñanza.

Calatayud, 1.º de julio de 1944.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

Diligencia: Compulsada la presente copia con el original a que se refiere se halla en todo conforme.

Zaragoza, 21 de octubre de 1944.—El Oficial, Ana C. Fondacabe.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

HOARIO ESCOLAR

LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

*Grado elemental, grado medio y grado superior*

Mañana. — De 9 a 9,15: Entrada, oración, himnos, repaso de los deberes de casa y lista.

De 9,15 a 9,30: Lección de Moral a base de un pensamiento escrito en el encerado.

De 9,30 a 10: Numeración, Cálculo Mental, Matemáticas y Ejercicios escritos de Gramática.

De 10 a 10,30: Lectura, ejercicios escritos de Gramática y Matemáticas.

De 10,30 a 10,50: Recreo.

De 10,50 a 11,20: Copia de lo leído anteriormente, Geografía e Historia y Geografía.

De 11,20 a 11,50: Lecciones de Cosas, lectura y Ciencias de la Naturaleza.

11,50 a 12: Oración, himnos y salida.

Tarde. — De 2 a 2,15: Entrada, oración, himnos y lista.

De 2,15 a 2,40: Lección y explicación de la Doctrina Cristiana.

De 2,40 a 3,20: Trabajos manuales, dictado y redacción.

De 3,20 a 3,40: Recreo.

De 3,40 a 4,20: Lectura y dictado, dibujo, trabajo manual e Historia de España.

De 4,20 a 4,50: Dibujo, caligrafía y dictado.

De 4,50 a 5: Oración, himnos y salida.

MARTES, JUEVES Y SABADOS

*Grado elemental, grado medio y grado superior*

Mañana. — De 9 a 9,15: Entrada, oración, himnos, repaso de los deberes de casa y lista.

De 9,15 a 9,30: Ejercicios corporales y pre-militares.

De 9,30 a 10: Operaciones aritméticas, Gramática y resolución de problemas.

De 10 a 10,30: Lectura, resolución de problemas y Gramática.

De 10,30 a 10,50: Recreo.

De 10,50 a 11,20: Copia de lo leído anteriormente, Historia de España y Educación patriótica.

De 11,20 a 11,50: Juegos educativos, Ciencias de la Naturaleza y lectura.

De 11,50 a 12: Oración, himnos y salida.

Tarde. — De 2 a 2,15: Entrada, oración, himnos y lista.

De 2,15 a 2,40: Lección y explicación de Historia Sagrada.

De 2,40 a 3,20: Dibujo, dictado y Análisis gramatical.

De 3,20 a 3,40: Recreo.

De 3,40 a 4,20: Lectura y dictado, ejercicios escritos de lecciones de cosas y recitación y composición.

De 4,20 a 4,50: Trabajos manuales, lectura y dibujo.

De 4,50 a 5: Oración, himnos y salida.

Los sábados, lectura y explicación del Evangelio y rezo del Santo Rosario.

*Informe*

La Junta Local de Primera Enseñanza de esta localidad tiene el honor de proponer a esa Sección Administrativa de Enseñanza primaria, que no ve inconveniente alguno en que sea abierto un local para la enseñanza privada por el Maestro D. Victorino Bruno Giménez Azcatia, siempre que éste cumpla todos los requisitos que para estos casos exigen las disposiciones vigentes sobre esta materia, ya que dicho Centro, en esta localidad, sería muy conveniente por el número tan considerable de niños que no pueden recibir la enseñanza correspondiente por el escaso número de grados existentes en la misma.

Calatayud, 31 de agosto de 1944. — El Presidente (firmado y rubricado), G. Clemente. — (Firmado y rubricado), M. Lacambra. — Hay un sello en tinta que dice: "Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud". (Es copia).

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

Diligencia: Compulsada la presente copia con el original a que se refiere se halla en todo conforme.

Zaragoza, 21 de octubre de 1944. — El Oficial, Ana C. Fondacabe. — V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\*\*\*

(Timbre del Estado. — Hay un sello municipal de una peseta inutilizado con un sello en tinta que dice: "Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud" —A. 1.113.843).

D. Francisco de la Fuente Hernández, Alcalde ejerciente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud;

Certifico: Que según resulta de los antecedentes adquiridos por los agentes de mi Autoridad, el vecino de esta población D. Victorino Bruno Giménez Azcutia, de 28 años de edad, soltero, Maestro nacional, es persona de intachable conducta y adicto al glorioso Movimiento. — Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que sello y firmo en Calatayud a 15 de febrero de 1944. — (Firmado y rubricado): ilegible. — Hay un sello en tinta que dice: "Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud." — (Es copia).

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

Diligencia: Compulsada la presente copia con el original a que se refiere se halla en todo conforme.

Zaragoza, 21 de octubre de 1944.—El Oficial, Ana C. Fondecabe.—V.º B.º: El Jefe de la Sección. León Allona.

Núm. 4.945

**Audiencia Territorial de Zaragoza**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los números 1.º y 3.º de las Ordenes circulares de la Dirección General de Justicia de 20 de junio de 1941 y 7 de enero de 1942, se hace saber por el presente anuncio haber declarado la firmeza de los nombramientos de Secretarios de los Juzgados municipales de Martín, Ayerbe, Morata de Jalón y Villanueva de Gállego, hechos a favor de los concursantes D. Jesús Calonge García, D. Santiago Javierre Alvás, D. Florencio Luri Amigot y D. José Subirá Cónsul, respectivamente, al resolver la Sala de Gobierno, en sesión del 5 del actual, el concurso de traslado convocado al efecto, y cuya resolución se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 283, correspondiente al día 9 del actual.

Los Secretarios electos deberán tomar posesión de sus respectivos cargos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, sirviéndoles de notificación en forma y previniéndoles nuevamente que dichos cargos son irrenunciables, procediendo la obligación de tomar posesión dentro del plazo legal señalado, sin excusa ni pretexto alguno, salvo el caso de que hayan sido designados para algún otro en concurso simultáneo y opten por él, lo que comunicarán, en su caso, mediante instancia dirigida a esta Presidencia en tiempo oportuno, advirtiéndoles asimismo que si dejaran transcurrir el plazo posesorio sin causa justificada serán declarados excedentes, con la prohibición de solicitar cargos durante el período de un año.

Igualmente se previene a los designados la obligación que tienen de presentar en el acto de la toma de posesión del nuevo destino la certificación del cese en la anterior Secretaría de Juzgado municipal, y

los títulos que con esta fecha se expiden deberán recogerlos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, por sí o persona delegada al efecto, previo el reintegro correspondiente con arreglo a la Ley del Timbre.

Zaragoza, 28 de octubre de 1944. — El Secretario de Gobierno, Ruperto Lafuente. — V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

**SECCION SEXTA**

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario*  
4.927.—Velilla de Jiloca

*Expedientes de habilitación de créditos*  
4.920.—Alarba

*Expedientes de suplementos de crédito.*  
4.905.—Plasencia de Jalón

*Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.*  
4.990.—Maluenda. (Años 1941, 1942 y 1943)

*Listas cobratorias de edificios y solares*  
4.903.—Piedratajada. (Año 1945)  
4.935.—Valtorres. (Año 1945)  
4.941.—Malón. (Año 1945)

*Listas cobratorias de rústica*  
4.926.—Gelsa. (Año 1945)

*Listas cobratorias de urbana*  
4.897.—Romanos. (Año 1945)  
4.899.—Maluenda. (Año 1945)  
4.902.—Puendeluna. (Año 1945)  
4.904.—Viver de la Sierra  
4.905.—Plasencia de Jalón. (Año 1945)  
4.906.—Layana. (Año 1945)  
4.914.—Badules. (Año 1945)  
4.916.—Mainar. (Año 1945)  
4.917.—Aladrén. (Año 1945)  
4.919.—Talamantes. (Año 1945)  
4.921.—Mesones de Isuela  
4.922.—Farlete. (Año 1945)  
4.926.—Gelsa. (Año 1945)

*Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación*  
4.930.—Ricla

*Matrícula industrial*  
4.927.—Velilla de Jiloca  
4.931.—Malón. (Año 1945)

*Padrón de edificios y solares*  
4.924.—Torrecilla de Valmadrid. (Año 1945)  
4.927.—Velilla de Jiloca  
4.928.—Daroca  
4.937.—Herrera de los Navarros

*Padrón de urbana*  
4.898.—Cosuenda. (Año 1945)  
4.943.—Mozota. (Año 1945)

*Padrón de vehículos de tracción mecánica*  
4.938.—Luna. (Año 1945)

*Presupuesto municipal ordinario*

- 4.901.—La Zaida. (Año 1945)
- 4.902.—Puendeluna. (Año 1945)
- 4.904.—Viver de la Sierra
- 4.924.—Torrecilla de Valmadrid. (Año 1945)
- 4.926.—Gelsa. (Año 1945)
- 4.932.—Aento. (Año 1945)
- 4.934.—Samper del Salz. (Año 1945)

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

- 4.918.—Castiliscar. (Año 1945)
- 4.936.—Cabañas de Ebro. (Año 1945)
- 4.938.—Luna. (Año 1945)
- 4.940.—El Frago. (Año 1945)
- 4.941.—Malón. (Año 1945)
- 4.942.—Villanueva de Huerva. (Año 1945)

*Repartimiento de rústica*

- 4.906.—Layana. (Año 1945)
- 4.922.—Farlete. (Año 1945)
- 4.934.—Samper del Salz. (Año 1945)

*Repartimiento de urbana*

- 4.934.—Samper del Salz. (Año 1945)

*Repartimiento de rústica y pecuario*

- 4.902.—Puendeluna. (Año 1945)
- 4.904.—Viver de la Sierra
- 4.905.—Plasencia de Jalón. (Año 1945)
- 4.918.—Castiliscar. (Año 1945)
- 4.919.—Talamantes. (Año 1945)
- 4.924.—Torrecilla de Valmadrid. (Año 1945)
- 4.927.—Velilla de Jiloca
- 4.935.—Valtorres. (Año 1945)
- 4.936.—Cabañas de Ebro. (Año 1945)
- 4.937.—Herrera de los Navarros. (Año 1945)
- 4.941.—Malón. (Año 1945)

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 4.042

**Audiencia Territorial de Zaragoza.**

Continuación (Véase B. O. núm. 249)

12. Preguntado confiese ser cierto que las horas extraordinarias hechas por los obreros a que se refiere la pregunta anterior se incluyeron en la factura número 816 que se le exhibió y en la casilla correspondiente al día 12, lunes, sin que hiciera ninguna objeción, presentada que le fué al cobro, dice: que es cierto que cuando presentaron la factura que se le exhibe no hizo ninguna objeción, pero al repararla posteriormente observó que no estaba bien, y en aquel momento es cuando se dió cuenta.

Documental: Los documentos acompañados a la contestación de la demanda y que son:

a) Poder de D. Francisco Lasuén a favor de varios Procuradores, entre ellos D. Román Gimeno Gómez.

b) Un contrato privado que, copiado, dice: "Los que suscriben, D. Francisco Lasuén Corcín, Aparejador y constructor, con domicilio en Alcañiz, calle Mayor, 28, en representación de D. Celso Bascones Araujo, y D. Manuel Jardí, fabricante de mosaicos y piedra artificial, con re-

sidencia en Mora de Ebro, se comprometen por el presente contrato a la fabricación del material que en él ha de reseñarse por el segundo y a la compra y abono de su importe por el primero, en la forma y tiempo que entre ambos quede estipulada, D. Manuel Jardí se compromete a fabricar el material siguiente: 102 metros lineales de escalera de granito artificial, en las medidas que aparecen en la nota adjunta, al precio de 20 pesetas metro lineal; 30 metros cuadrados de mosaico granito artificial de 20 por 20, para descansillo de las escaleras; 75 metros cuadrados de mosaico de 20 por 20, número 108, más 5 metros cuadrados de mosaico artificial de 20 por 20, número 130. El precio del metro cuadrado artificial será de 30 pesetas. Los precios de los mosaicos anteriormente reseñados son: número 108, a 13 pesetas metro cuadrado; número 141, a pesetas 17 metro cuadrado; número 130, a 15 pesetas. Las condiciones y forma de pago serán las siguientes: Se abonará el material una vez que éste haya sido entregado en obra. Corren por cuenta del comprador los gastos del ferrocarril y acarreo y los acarreo y portes del ferrocarril de los envases vacíos hasta estación de Mora de Ebro. Como es corriente, la mercancía, una vez facturada en Mora de Ebro, corre a cuenta del consignatario. Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente por duplicado a un solo efecto, en Alcañiz a 7 de septiembre de 1940.—Francisco Lasuén Corcín.—Manuel Jardí. (Ambos rubricados).

3.ª Copia de una carta que lleva fecha 10 de enero de 1943 dirigida a D. Celso Bascones, y en la que se manifiesta (por D. Francisco Lasuén) quedan por terminadas las relaciones comerciales que existen entre ambos, debido a la falta de confianza que su hija Concepción había demostrado al comprador personalmente en la estación de Alcañiz, determinados datos relacionados con el recibo de las escaleras y mosaicos (folio 251).

4.ª Otra carta original fechada en Madrid en el mes de enero de 1943, firmada por D. Celso Bascones y dirigida a D. Francisco Lasuén, en la que se pretende evitar la ruptura de relaciones comerciales entre estos dos señores, quitando importancia al incidente surgido entre D. Francisco Lasuén y D.ª Concepción Bascones.

5.ª Una copia de carta del señor Lasuén al señor Bascones de fecha 21 de enero de 1943, contestando a la anterior carta y ratificando su decisión de no querer continuar como constructor de la casa de la calle de Blasco (folio 27).

6.ª Certificado de la Alcaldía de Alcañiz, acreditativo de que en 24 de agosto de 1940, y previo requisito reglamentario, se concedió permiso a D. Celso Bascones para la construcción de obras "de nueva construcción de un almacén" en la casa sita en la calle de Blasco, números 4 y 6; y que con fecha 6 de julio de 1943 se autorizó al mismo señor para construcción de inmueble, según proyecto presentado, de la casa sita en la calle de Blasco, número 21.

7.º Otro certificado de la Alcaldía de Alcañiz en el que se acredita que con fecha 13 de noviembre de 1940 fué expedida a nombre de D. Celso Bascones una licencia para efectuar obras de reparación en el edificio de la calle de Blasco, número 4, de su propiedad, y en 27 de noviembre de 1942 fué expedida, a nombre de D. Celso Bascones, otra licencia para efectuar obras de nueva planta en el edificio de su propiedad sito en la calle de Blasco, números 2 y 4, y se certificaba asimismo que en 16 de noviembre de 1942 fué satisfecha por D. Celso Bascones la cantidad de 300 pesetas por los derechos de ejecución de obras de nueva planta.

8.º Otro certificado de la misma Alcaldía acreditativo de que en 9 de febrero de 1942 se expidió un recibo a nombre de D. Celso Bascones por la cantidad de 275'10 pesetas en concepto de arbitrios sobre andamios en la vía pública; y en 23 del mismo mes y año otro recibo por la cantidad de 158'80 pesetas por igual concepto, y en fecha 28 de diciembre del mismo año otro recibo de 725'20 pesetas por igual concepto.

9.º Un certificado de la Delegación del Colegio de Arquitectos de Aragón y Rioja en Teruel, acreditativo de que en 8 de febrero de 1943 don Celso Bascones firmó el contrato de encargo de proyecto de una casa-habitación sita en la calle Blasco, de Alcañiz, a favor del Arquitecto D. Javier Peña Peña, y de que con anterioridad a esa fecha no existen datos en el Colegio de haberse encargado de la dirección técnica de las referidas obras ningún Arquitecto perteneciente a esa Delegación.

10.º Otro certificado del Colegio Oficial de Aparejadores de Aragón acreditativo de que en esa Delegación no figura nombramiento alguno de Aparejador de la obra de los señores D. Celso Bascones y D.ª Concepción y D.ª Magdalena Bascones, emplazada en la calle Blasco, número 4, de Alcañiz.

Testifical: Ha declarado D. Manuel Jardí Faneza, quien ha manifestado:

1.º A las generales, que no le comprenden.

2.º Que es cierto que, no precisando el Sr. Lasuén dichos materiales, indicó a los visitantes fueran a ver al Sr. Bascones, quien los precisaría en su día para la obra que se hallaba construyendo en la calle de Blasco, de Alcañiz, a cuyo efecto les entregó una tarjeta de presentación para el Sr. Bascones, y aclara en repregunta que el señor Lasuén y el declarante, como antiguos amigos comerciales, concertaron la adquisición de varios materiales de construcción, entre ellos unas gradas y mosaicos para la casa de las hermanas Bascones, cuyo contrato se realizó en el domicilio del Sr. Lasuén, sin estar presentes las hermanas Bascones ni el padre de las mismas; pero sabiendo el testigo que declara que el contrato lo celebraba el señor Lasuén en nombre de los señores Bascones.

3.º Que como consecuencia de la visita que hizo a casa de los señores Bascones, éstos y el

declarante llegaron a un acuerdo en lo relativo a escaleras y mosaicos, fijando precio y calidad de dichos materiales, llevando a casa de los señores Bascones modelos y prueba del mosaico y piedra artificial que el señor Jardí tenía en depósito en una casa de Alcañiz; y en repregunta dice que no es cierto que el contrato sobre número de gradas y cantidad de mosaico más el precio lo fué únicamente entre el señor Lasuén y el declarante, y que fueron los señores Bascones quienes trataron del precio y condiciones.

4.º Que es cierto que ultimado el trato con los señores Bascones, las hermanas le pidieron les regalara como comisión de la operación una piedra artificial para mesa y que el declarante la envió, y en repregunta aclara que no es cierto que el trato se hizo en casa del señor Lasuén, ya que el trato y color se hizo en casa de la familia Bascones, sin que el señor Lasuén interviniera para nada en el mismo, siendo que una de las hermanas Bascones pidió al declarante una piedra de granito.

(Continuará)

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 4.908

#### JUZGADO NUM. 2 Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 437 de 1941, sobre hurto a D. Domingo Galán Moreno, contra Luis Sánchez Amilibia, se notifica a dichos penado y perjudicado, cuyos actuales domicilios se ignoran, que por sentencia dictada en dicha causa con fecha 26 de junio de 1944, fué condenado el referido Luis Sánchez Amilibia a la pena de 590 pesetas de multa, indemnización al perjudicado D. Domingo Galán Moreno de la cantidad de 518'75 pesetas y pago de costas.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado para el pago de la indemnización a que se le condena en la sentencia y se hace saber al perjudicado su derecho a percibirla.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiseiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

#### Juzgados municipales

Núm. 4.954

#### VILLAFRANCA DE EBRO

En providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa en juicio verbal de desahucio instado por D. Valeriano Gracia Larraga, mayor de edad, casado, Agente comercial, vecino de Zaragoza, contra D. Venancio Pellicer, vecino de Zaragoza, mayor de edad, ha acordado citar a dicho demandado, D. Venancio Pellicer Sanjuán, para que el día 10 de noviembre y hora de las doce comparezca ante este Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villafranca de Ebro a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Germán Maestro.—Por su mandado: El Secretario habilitado, J. Aznárez.